

## AYUNTAMIENTO PLENO

En la villa de Carcabuey, siendo las veinte horas del día veinticuatro de Noviembre del dos mil veinte, previamente citados al efecto se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, los concejales señores D<sup>a</sup> Lucia Sánchez Julián, D. Jonathan Gutiérrez Guijarro, D<sup>a</sup> Raquel María Sánchez Pérez, D. Juan Castro Jiménez, D. Alfonso M. Montes Yébenes, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen García Oteros, D. Juan Aguilera Campaña, D<sup>a</sup> Encarnación Otero García y D. Alvaro Alfonso González Espejo, no asistiendo D. Antonio Ismael Serrano Ayora.

Asiste como Secretaria-Accidental la funcionario de este Ayuntamiento D<sup>a</sup> Inmaculada Briones Sánchez.

El objeto de la reunión es la celebración de sesión ordinaria y en primera convocatoria del Pleno Municipal.

Seguidamente se pasó a examinar el orden del día de la sesión, que estaba compuesto por los siguientes puntos:

### **PRIMERO: Lectura y aprobación actas anteriores.**

Conforme establece el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre (B.O.E. de 22 de Diciembre), el Sr. Alcalde preguntó si algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación al acta del 24 de Septiembre. Dado que ninguno de los asistentes expresó observación alguna, el Sr. Presidente manifestó que conforme a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento citado, se procedería a transcribir la misma al libro de actas correspondiente.

### **SEGUNDO: Expediente Transferencias de Crédito 19/2.020**

El Sr. Presidente pasa a indicar seguidamente que se presenta el expediente nº 19/2.020 de Modificación de Créditos – Transferencias de Crédito que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 19 de Noviembre y cede la palabra al Sr. Castro Jiménez, Concejel de Hacienda, quién manifiesta que como ha dicho el Sr.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

Presidente se dictaminó favorablemente por la Comisión de Hacienda y que se trata de hacer unas transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área y que por eso se vé en el Pleno.

Detalla que las partidas que ceden son Campaña Cultural (4.000,00), Asociaciones Culturales (5.000,00), Festejos-Alumbrado Público (2.000,00) y Festejos-Promoción (3.850,00), suman un total de 14.850,00 € y se dotarían de más crédito la de Adquisición Dumper (4.850,00) y Caminos Vecinales (10.000,00).

Como se dijo en la Comisión se ha comprado un Dumper con una subvención y nos faltaban 4.850,00 €, que es lo que se transfiere de algunas partidas para completar la compra del Dumper y se transfiere también a la partida de Caminos para reforzarla, por si a final de año tras las lluvias o por alguna otra necesidad, hubiera que repararlos.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **TERCERO: Aprobación informe Técnico y plano área de cobertura red de agua potable.**

Seguidamente por el Sr. Presidente presenta para su aprobación el informe técnico y plano del área de cobertura de la red de agua potable, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 19 de Noviembre y pasa la palabra al Concejal de Urbanismo y Agricultura, Sr. Gutiérrez Guijarro, quién indica que desde Industria se pide la actualización del área de cobertura de la red de agua potable, cada vez que haya alguna variación y que la que teníamos necesitaba de esa actualización para incluir, entre otras cosas, la red de Algar que no venía recogida y que para esos informes hemos recurrido a un Ingeniero del pueblo y se remitirán a Industria ya actualizados y digitalizados.

Sometido el presente punto a votación y como quiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **CUARTO: Declaración de interés público Hostal-Restaurante La Zamora.**

Toma la palabra el Sr. Presidente para indicar que el presente tema cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad y Agricultura celebrada el pasado día 23 de Noviembre.

Informa de que el dueño del Hostal-Restaurante La Zamora quiere hacer un proyecto de reforma y de ampliación del local y bueno, nos comentaron desde la Delegación de Fomento, porque en carreteras ahora mismo no cumpliría con lo que dice la ley de carreteras, que se contemplan algunas excepcionalidades y para que vaya con más fuerza la petición de este empresario, estaría bien que contara con la declaración de interés público por parte del Ayuntamiento y eso lo que estamos haciendo aquí en este Pleno. Hay un informe de la Técnica Turismo en el que se argumenta y se justifica el porqué de esa declaración, y bueno como se ha venido haciendo con otros proyectos empresariales e industriales que se han presentado aquí, el equipo de gobierno apoya este proyecto con esta declaración de Interés Público.

Toma la palabra el Sr. González Espejo, para indicar que:

“Como dijimos en Comisión, apoyamos el proyecto de este empresario porque siempre viene bien que quieran invertir e innovar, porque esto repercutirá en el pueblo y desde nuestro grupo van a tener siempre nuestro apoyo este tipo de proyectos, porque todo lo que sea bueno para Carcabuey lo vamos a apoyar”.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Aguilera Campaña, diciendo:

“Pues como dije en Comisión, pues apoyar este y todos los proyectos que vengan que sean de ampliación y nueva creación o los proyectos que en definitiva creen riqueza y algunos puestos de trabajo. Desde el partido socialista siempre hemos apoyado este tipo de medidas, del tema de declarar de utilidad pública cuando ha hecho falta, o de apoyar a cualquier tipo de proyecto de actuación y además todo lo que sea mejorar cuenta con nuestro apoyo”.

Toma la palabra nuevamente el Sr. Presidente, quien dice:

“Pues como habéis dicho es una medida que seguramente servirá para fijar la población al territorio, de una zona rural como la nuestra y a la creación de empleo, la generación de riqueza y desde nuestro grupo, evidentemente pues también lo apoyamos. Me congratulo de la unanimidad de todos los grupos en este tema, así

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

que pasamos a votarlo”.

Se somete el tema a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**QUINTO: Admisión a trámite proyecto de actuación antigua nave ganadera a uso turístico.**

En este apartado y por parte del Sr. Presidente se da cuenta y eleva propuesta para la admisión inicial a trámite y declaración de interés público y social del proyecto de actuación que figura a continuación:

Expediente: 1 – 2.020

Petición: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Castillo Sánchez Garrido

Proyecto Actuación: Rehabilitación antigua nave ganadera para uso turístico.

Situación: Paraje Castillo y Ruedos o La Pililla – Polígono 6 – Parcelas 430 y 433.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad y Agricultura celebrada el pasado día 23 de Noviembre.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**SEXTO: Modificación Ordenanza nº 9 (Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través del dominio público y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y otros similares)**

En este apartado se dió cuenta y formuló propuesta en el sentido de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 19 de Noviembre y que literalmente figura así:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DEL DOMINIO PÚBLICO Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y OTROS SIMILARES.**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1.b) y 106.1, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 en relación con el artículo 20.1.A y 20.3.h del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entradas de vehículos a través del dominio público y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Corresponde al Ayuntamiento de Carcabuey el otorgamiento de las licencias preceptivas que autorice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

Los presupuestos de hecho que determinan la tributación por esta tasa los constituyen los siguientes aprovechamientos:

- a) Entrada a cocheras o parking, con una única puerta de entrada.
- b) Entrada a cocheras o parking, con más de una puerta de entrada.
- c) Entradas a garajes como pueden ser talleres públicos, almacenes o establecimientos comerciales o industriales.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.
- f) La reserva de espacios para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

A efectos de la presente Tasa se considerará entrada y/o salida de vehículos todo acceso o puerta a través de la vía pública que por sus características y dimensiones pueda presumirse habilitada a tal fin, no existiendo imposibilidad técnica para este uso.

Se considerará que existe imposibilidad técnica cuando, previa solicitud de la correspondiente licencia municipal de obras y autorización por el Ayuntamiento, por los sujetos pasivos se coloquen en la entrada o acceso pivotes fijos y permanentes que hagan imposible la entrada y salida de vehículos, corriendo los gastos de instalación a su cargo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá realizado el hecho imponible cuando se constate la existencia de elementos objetivos, sea en los inmuebles de propiedad privada, sea en los bienes de dominio público de los que sea posible deducir la realización por el sujeto pasivo de cualquiera de los supuestos contemplados en las letras anteriores. A título meramente enunciativo, se incluyen entre los elementos objetivos que permiten presumir la realización del hecho imponible, los siguientes: puertas de características y dimensiones propias de las utilizadas para la entrada de vehículos, aceras adaptadas a la entrada de vehículos, discos con prohibición de aparcamiento no autorizados, objetos u obstáculos en la vía pública que impidan el aparcamiento de vehículos y, en general, cualesquiera otros elementos para los que entre el hecho demostrado y aquel que se trata de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Cuando a pesar de existir los elementos objetivos anteriormente citados, no pueda presumirse la realización del hecho imponible el Ayuntamiento podrá autorizar la

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

instalación permanente de obstáculos que impidan efectivamente la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de que se trate.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere los artículos 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos que se indican en el artículo predecesor.

2.- En el caso de entrada y/o salida de vehículos, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Igualmente, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de la obligación tributaria las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las reservas de estacionamiento por mudanzas o en corte de vías públicas.

### **Artículo 4º. Responsables**

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutas de los aprovechamientos especiales referidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la seguridad nacional.

El beneficio fiscal no anula la obligación de solicitar ante el Ayuntamiento la autorización de cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza.

Las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

En el supuesto de titulares de viviendas unifamiliares en edificación aislada o pareada o en línea, dotados de entrada de vehículos, siempre que éstos tengan la condición de minusválidos en grado igual o superior al 33 %, se aplicará, a la cuantía correspondiente, según el artículo 6, el coeficiente que se indica a continuación, en función de sus ingresos familiares:

- Ingresos brutos inferiores al IPREM anual..... 0,05
- Ingresos brutos entre 1 y 2 veces el IPREM anual..... 0,15
- Ingresos brutos entre 2 y 3 veces el IPREM anual..... 0,35
- Ingresos brutos entre 3 y 4 veces el IPREM anual..... 0,55
- Ingresos brutos superiores a 4 veces el IPREM anual.... 0,75

A dichos efectos, habrá de poseerse el correspondiente Certificado legal que acredite la calificación de minusvalía en grado igual o superior al 33 %.

También se aplicarán dichos coeficientes cuando la persona con minusvalía no sea el titular de la vivienda, pero forme parte de la unidad familiar residente en ella y así lo acredite.

A efectos de justificar los ingresos percibidos se deberá acompañar copia de la declaración del IRPF del último ejercicio de todos los miembros de la unidad familiar con percepción de ingresos, y de no efectuarse ésta, documento

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020



justificativo de tal hecho.

En cualquier caso, el Ayuntamiento requerirá los antecedentes que considere oportunos.

### Artículo 6º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa será la que resulte de aplicar las que figuran en la tabla siguiente, con las deducciones y bonificaciones establecidas en el artículo anterior.

Entrada de vehículos / Particulares (de 1 a 3 plazas)	<b>25,00 € anuales</b>	
Entrada de vehículos /Garajes colectivos particulares	De 4 a 6 plazas	<b>125,00 € anuales</b>
	De 7 a 9 plazas	<b>180,00 € anuales</b>
	De 10 a 14 plazas	<b>230,00 € anuales</b>
	De 15 a 19 plazas	<b>275,00 € anuales</b>
	De 20 a 24 plazas	<b>300,00 € anuales</b>
	De 25 plazas en adelante	<b>350,00 € anuales</b>
Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidas a determinadas personas físicas o jurídicas y reserva para carga y descarga de mercancías Días laborables por ocho horas de reserva	<b>60,00 € anuales / Por cada 5m lineales o fracción o parte proporcional.</b>	
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, restaurantes u otras entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento	<b>60,00 € anuales / Por cada 3m lineales o fracción</b>	
Reserva permanente parada taxi Días laborables ocho horas	<b>25,00 € anuales o parte proporcional horaria.</b>	
Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva	<b>1 €</b>	

En los inmuebles colectivos, se considerarán plazas de estacionamiento, las

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

que figuren en el proyecto de obras aprobado y/o, en cualquier caso, las que se acrediten mediante informe de los servicios municipales.

### **Artículo 7º. Concesión de placa de vado permanente y cuantía**

1. Las placas indicativas de las licencias podrán ser facilitadas directamente por el Ayuntamiento previa solicitud y posterior concesión, si resultaran los informes pertinentes favorables, a las personas o entidades interesadas en su concesión.

2. La concesión y entrega de la placa por primera solicitud estará incluida en la tarifa. A partir de la segunda solicitud de placa, por cualquier causa, devengará una tasa de 20,00€, importe que será abonado en el momento de ser entregada. .

### **Artículo 8º. Devengo**

1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, la obligación de pago nace, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

Quando el aprovechamiento sea declarado por el interesado se presumirá que el inicio del aprovechamiento coincide con el de la fecha de presentación de la declaración salvo que en la propia declaración se haga constar una fecha anterior.

Quando la administración actúe de oficio se entenderá que se realiza el hecho imponible, salvo prueba en contrario, cuando existan instalaciones que permitan el aprovechamiento sometido a gravamen.

Quando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, la tasa se devengará el día 1 de enero de cada año.

2.- El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, o necesidad ocasional, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el apartado 6.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **Artículo 9º. Declaración e ingreso**

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, conforme al tiempo que el interesado indique al pedir la correspondiente licencia, siendo irreducibles por el período autorizado. Si el tiempo no se determinase se seguirán emitiendo liquidaciones por el Ayuntamiento por los períodos irreducibles señaladas en las tarifas, hasta que el contribuyente formule la pertinente declaración de baja.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar de forma detallada la naturaleza, tiempo y duración del aprovechamiento que se pretende, sistema de delimitación, ubicación y, en general, cuantos datos entiendan necesarios para la determinación y cuantificación del aprovechamiento pretendido.

3.- Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, a quien se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4.- No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.

5. Cuando por parte de los servicios municipales se detecte la utilización o aprovechamiento del dominio público en los supuestos en los que constituyen el hecho imponible de esta tasa, se procederá a comunicarlo a este Ayuntamiento, que procederá a la instrucción del expediente oportuno para la regularización de estos aprovechamientos a efectos patrimoniales y fiscales.

6.- Las bajas voluntarias de las autorizaciones deberán ser solicitadas de forma expresa por los interesados. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios a los expuestos en el

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

presente apartado. Para que dicha baja sea efectiva, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el interesado proceda a la entrega de la placa o señalización en los servicios municipales correspondientes.
- Que se proceda por la autoridad local correspondiente a emitir informe sobre el efectivo cese de la utilización o aprovechamiento.
- Que sea acordada la baja por el órgano competente del Ayuntamiento.
- Que se acredite el restablecimiento de la acera a su estado original si el bordillo se encontraba rebajado, o la retirada de cualquier elemento provisional instalado en la vía pública para facilitar la entrada de vehículos a través de las aceras.

7.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

## **Artículo 10º. Formas y plazos de pago**

En caso de nuevos aprovechamientos de la vía pública, la tasa será abonada en el momento en que se inicien los mismos por el ingreso directo en la Recaudación municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente señalización oficial, para aquellos aprovechamientos sobre los que hayan recaído la correspondiente autorización.

No obstante, lo anterior, la correspondiente liquidación que la Administración Municipal practicará una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia,

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

tendrá carácter provisional hasta que sean realizada las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva si procede.

Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas correspondientes a la tasa cuestión, se abonarán las tasas en las oficinas de la Recaudación Municipal o en entidades de crédito colaboradoras, dentro del periodo cobratorio que se establezca sin necesidad de notificación individual, en aplicación de lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para los conceptos de reservas de estacionamiento por mudanzas y cortes de vía pública se exigirá la tasa como depósito previo junto a la solicitud formulada.

#### **Artículo 11º. Normas de gestión.**

- 1.- Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público o cualesquiera de los supuestos previstos en la legislación vigente.
- 2.- Cuando la ocupación de terrenos de uso público lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- 3- Si los daños fueren irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.
- 4.- En las vías públicas que el Ayuntamiento lo considerase oportuno, podrán suspenderse temporalmente las licencias, y ello durante los días y horas en que pudieran ejecutarse obras, fiestas, mercados o cualquier tipo de evento que así lo requiriese. A este respecto el Ayuntamiento deberá informar al titular de la licencia con la antelación suficiente.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

5.- Igualmente, podrán anularse por uso indebido o por incumplimiento de las condiciones que le fuesen impuestas.

6. Las placas habrán de colocarse en el lugar autorizado, de forma que una colocación de placa en lugar diferente al autorizado conllevará la comisión de una infracción grave.

7.- Cuando por las dificultades de maniobrabilidad para acceso a determinado garaje se exija la prohibición de estacionamiento en la zona de vía pública ubicada frente al vado, el interesado deberá instar la autorización por el espacio necesario, debiendo satisfacer la tasa correspondiente por esta reserva de vía pública.

8.- Se deberá señalizar el bordillo, en todo caso, con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja de color amarillo.

9.- Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este Ayuntamiento y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, etc...

## **Artículo 12º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo reseñado.

En especial, constituyen infracciones:

- a) La realización de algún aprovechamiento de los regulados por esta Ordenanza sin la necesaria autorización municipal.
- b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducado el plazo para el que la autorización fue otorgada.
- c) La ocupación del suelo de la vía pública o terreno de dominio público

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

excediendo los límites fijados por la autorización.

- d) La colocación de placas, distintivos o señales que no sean oficialmente aprobados y expedidos por el Ayuntamiento.

### **Disposición Derogatoria**

La presente Ordenanza deroga a su antecesora la Ordenanza Reguladora Nº. 9 de la Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Indicó el Sr. Presidente que con respecto a lo que se aprobó en Comisión, hay un par de modificaciones puntuales, que pasó a detallarlas para que se apruebe de forma correcta. El título es Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través del dominio público, antes ponía a través de las aceras, pero es a través del dominio público, lo demás sigue totalmente igual. Luego en el artículo 7, concesión de placa del vado permanente y cuantía, en el punto número 2, se quita la redacción que había y se cambia por, la concesión y entrega de la placa por primera solicitud estará incluida en la tarifa, a partir de la segunda solicitud de placa, por cualquier causa, devengará una tasa de 20 €, importe que será abonado en el momento de ser entregada. El resto de artículos quedan tal y como se aprobaron en la Comisión.

Pregunta si alguien quiere tomar la palabra, siendo el primero en intervenir el Sr. González Espejo, quien dijo:

“Yo, como ya manifesté en la Comisión, voy a votar en contra de esta Ordenanza porque como nos indicasteis en la Comisión, se va a exigir a todo propietario de una cochera que pongan su vado y yo veo esto más como una estrategia de recaudación, puesto que nos indicasteis que hay como unas 200 cocheras que no cuentan con vado y si se le va a exigir que lo pongan, pues es una forma de recaudar mas dinero que hace falta ahora, para las cuentas del Ayuntamiento. Por ello a los propietarios de esas cocheras no le va a hacer gracia que se le exija poner ese vado. Por eso mi voto va a ser en contra”.

Seguidamente intervino el Sr. Aguilera Campaña, quien manifestó:

“Nosotros igual que en la Comisión vamos a votar en contra, puesto que no

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

hemos visto ningún informe relacionado con lo que dijo el Sr. Alcalde en la Comisión, de que era obligatorio poner placas de vado en las cocheras y entonces como no tenemos un informe en el cual basarnos en esta decisión, pensamos que es una decisión para recaudar, mientras no se demuestre lo contrario, por lo tanto nosotros no estamos de acuerdo en que se le exija a los vecinos de Carcabuey que pongan un vado donde incluso no hay zonas de aparcamiento y en calles que no sé tiene aparcamiento y demás. Por eso hasta que no veamos un informe donde diga que es obligatorio poner el uso de vado, pues nosotros vamos a votar en contra. Simplemente eso.

Toma la palabra el Sr. Presidente, quien señaló:

“Paso a aclarar un par de cosas respecto a lo que habéis comentado. No sé si habéis leído la Ordenanza y si la habéis comparado con la anterior, en la Comisión me dio la sensación de que no. Paso a explicar, de nuevo, el motivo del cambio. Esto se lleva a cabo en numerosos pueblos, no es el primero en el que se hace, al revés, en casi todos o en todos y en el que no se haga, no se está haciendo bien. Lo que se está cobrando, que es la clave de todo, a efectos de la presente tasa, se considerara entrada y/o salida de vehículos todo acceso o puerta a través de la vía pública que por sus características y dimensiones puede presumirse habilitada a tal fin no existiendo imposibilidad técnica para este uso. Decía el portavoz popular que habrá vecinos a los que no les va hacer gracia tener que pagar un vado, y digo que la misma gracia que a los que lo llevan pagando durante mucho tiempo y que su vecino o el de la calle de al lado, no lo haya pagado. Puede que sea lo mismo, al final, es regular y que todo el mundo pague independientemente de si en esa calle se aparca o no, porque lo que se está cobrando aquí en esta tasa es por acceder a través de la vía pública a una cochera. Tampoco se le va a exigir a todo el mundo, quien justifique que en esa cochera no guarda coche, pues no tendrá que poner la placa, ni tendrá que poner el vado. Luego no es una medida recaudatoria, es más, la tasa se baja. La tasa pasa de 30,85 € a 25 €, hay una rebaja en la tasa que va a pagar todo el mundo, tanto el que lo pagaba como el nuevo. Además, el que la ponga por primera vez no se le cobrarán los 20 € de la placa, sino que viene ya incluido en ese precio de 25 euros y al final la recaudación puede ser, según hemos hecho una simulación, muy similar a la que actualmente se cobra. Si fuera una medida recaudatoria evidentemente pues hubiera subido la tasa, para que se recaudara más, pero no es el objeto de esta modificación, sino ordenar y actualizar una ordenanza que no se estaba llevando a cabo correctamente, y que entiendo que todo el mundo tiene que tener las mismas obligaciones y derechos respecto a la entrada y salida de vehículos de las cocheras. La tasa, vuelvo a repetir, se ha rebajado respecto a lo que había actualmente y no es una medida recaudatoria.

Finalizado el debate, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, pronunciándose 7 a favor de la aprobación de la misma y 3 votos en contra de los señores Aguilera Campaña, Otero García y González Espejo, de los 11 que componen legalmente la Corporación Municipal, alcanzando por tanto el quorum reglamentario.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020



De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**SEPTIMO: Modificación Ordenanza nº13 (Ordenanza Reguladora de la Tasa por Cementerios Locales, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local).**

En este apartado se dió cuenta y formuló propuesta en el sentido de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Cementerios Locales, Conducción de Cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 19 de Noviembre y que literalmente figura así:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**

**Artículo 1º. Fundamento legal y naturaleza**

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.1 b) y 106.1, de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 en relación con el artículo 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así, a título ejemplificador constituiría el hecho imponible de la presente tasa: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas, jardines y paseos y cualesquiera otros que, de

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

conformidad con lo prevenido en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sea procedente o se autorice a instancia de parte.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### **Artículo 4º. Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

De igual forma, serán responsables solidarios las compañías de seguros que contraten mediante pólizas servicios de esta naturaleza.

También serán responsables solidarios, los herederos forzosos del difunto y los herederos testamentarios.

2.- Serán responsables subsidiarios los previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

### **Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

En tal caso las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación, deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición legal o tratado aplicables.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

- b) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

- **Concesiones de nichos o columbarios:**

<b>Concesión de nichos hasta 5 años, cualquiera que sea la calle:</b>	
Altura 1ª, 2ª y 3ª	<b>203,00 Euros</b>
Altura 4ª	<b>166,00 Euros</b>
<b>Concesión de nichos hasta 99 años, cualquiera que sea la calle:</b>	
Altura 1ª, 2ª y 3ª	<b>600,00 Euros</b>
Altura 4ª	<b>500,00 Euros</b>

<b>Concesión de columbarios:</b>	
Por 5 años	<b>131,20 Euros</b>
Por 99 años	<b>387,50 Euros</b>

g) **Inhumaciones de nichos o panteones:**

<b>Inhumaciones Nichos:</b>	
Días laborales	<b>60,00 Euros</b>
Sábados, Domingos y Festivos	<b>90,00 Euros</b>
<b>Inhumaciones Panteones en altura:</b>	
Días laborales	<b>120,00 Euros</b>
Sábados, Domingos y Festivos	<b>150,00 Euros</b>
<b>Inhumaciones en Panteones en suelo:</b>	
Días laborales	<b>150,00 Euros</b>
Sábados, Domingos y Festivos	<b>180,00 Euros</b>

h) **Exhumaciones de nichos o panteones:**

<b>Exhumaciones Nichos:</b>	
Días laborales	<b>90,00 Euros</b>
Sábados, Domingos y Festivos	<b>150,00 Euros</b>

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

<b>Exhumaciones Panteones en altura:</b>	
Días laborales	<b>130,00 Euros</b>
Sábados, Domingos y Festivos	<b>160,00 Euros</b>
<b>Exhumaciones Panteones en suelo:</b>	
Días laborales	<b>180,00 Euros</b>
Sábados, Domingos y Festivos	<b>280,00 Euros</b>

i) **Conservación, mantenimiento y vigilancia de columbario, nichos o panteones:**

<b>Conservación, mantenimiento y vigilancia:</b>	
Panteones	<b>50,00 Euros/año</b>
Nichos	<b>8,20 Euros/año</b>
Columbario	<b>5,00 Euros/año</b>

j) **Construcción:**

<b>Construcciones:</b>	
m <sup>2</sup> Terreno	<b>1.099,00 Euros/m<sup>2</sup></b>
Permiso de construcciones	<b>4,21%</b>

k) **Colocación de lápidas:**

<b>Colocación de lápidas:</b>	
Colación de lápida en sepultura	<b>20,00 Euros</b>
Colocación de lápida en panteón familiar	<b>20,00 Euros</b>
Colocación de lápida en columbarios	<b>20,00 Euros</b>

l) **Por traslado de titularidad intervivos: 50,00 Euros**

Los titulares de concesiones de nichos, panteones, etc. podrán realizar trabajos extraordinarios de colocación de lápidas, embellecimiento, arreglos varios y otros:

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

- Acudiendo a una empresa de albañilería y solicitando la oportuna autorización municipal de las obras o mejoras a realizar.
- Acudiendo a los servicios municipales, que elaborarán el oportuno presupuesto, que una vez aceptado por el solicitante y abonada la cuantía correspondiente, permitirá a los servicios indicados iniciar las obras.

La realización de obras, de reparación, reforma o mejora correrán de cuenta de quienes tengan las concesiones a 99 años.

La determinación de las cuantías correspondientes a la realización del hecho imponible, no tarifados expresamente, se aprobará por el Órgano competente previo informe de los servicios técnicos y económicos, o de ambos, según proceda.

#### **Artículo 7º. Construcciones**

1. Para la construcción de sepulturas se precisará siempre licencia municipal, debiéndose acompañar a la solicitud, los planos, memorias y presupuestos de los mismos, que necesariamente se ajustarán a las disposiciones de la legislación sanitaria de aplicación y a las condiciones que en cada caso imponga la Corporación, que, en todo caso, tendrán en cuenta los preceptos legales para la concesión de licencias urbanísticas.
2. La construcción de nichos habrá de hacerse siempre por el Ayuntamiento, prohibiéndose la construcción directa de esta clase de sepulturas por particulares.

#### **Artículo 8º. Solicitud de nichos u otras sepulturas**

Al solicitarse la cesión de nichos u otras sepulturas el peticionario habrá de conformarse a la disponibilidad que de ellas tenga el Ayuntamiento.

En el caso de prórroga de los correspondientes períodos de concesión se abonarán en la fecha de su vencimiento los derechos tarifados, entendiéndose por tal el primer día en que se inicie el período siguiente.

#### **Artículo 9º. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

2. Para los derechos de conservación, mantenimiento y vigilancia de las sepulturas, el periodo impositivo comprenderá el año natural, devengándose la cuota tributaria, anual e irreducible, el primer día del periodo impositivo siguiente al que se produzca la concesión.

## **Artículo 10º. Declaración e ingreso**

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, así como la utilización efectiva de bienes e instalaciones del Cementerio Municipal, o para la concesión de licencias o derechos funerarios.

2.- Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de servicios de que se trate. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

La falta de pago de los expresados derechos, dentro del plazo de cobranza que al efecto se señale por el Ayuntamiento, implicará la tácita renuncia por la parte interesada a seguir conservando la concesión del panteón, nicho, fosa, etc., de que se trate, con pérdida de la posesión de los mismos, considerándose, por tanto, caducada por este motivo la concesión, entrando el Ayuntamiento en el pleno dominio de ellos para nueva concesión.

4.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

## **Artículo 11º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

reseñado.

### **Disposición Derogatoria**

La presente Ordenanza deroga a su antecesora la Ordenanza Reguladora Nº. 13 de la Tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen el número legal de miembros de la Corporación, obteniéndose por tanto el quórum exigido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **OCTAVO: Modificación Ordenanza nº 18 (Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización de los Puestos de Mercado y Venta Ambulante reguladora del Servicio del Mercado).**

En este apartado se dió cuenta y formuló propuesta en el sentido de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Utilización de los Puestos de Mercado y Venta Ambulante reguladora del Servicio del Mercado, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 23 de Noviembre y que literalmente figura así:

### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS DE MERCADO Y VENTA AMBULANTE Y REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO**

#### **Capítulo I.- Disposiciones Generales.**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, de conformidad con la competencia que a este Municipio otorgan los artículos 25.2.g y 26.1.b de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre Abastos y Mercados, la regulación del uso y concesión de los puestos en los Mercados

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

Municipales, así como la concesión de puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante.

Igualmente, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios del mercado municipal de abastos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2º.-** La facultad de instalación de Mercados en el Término Municipal de Carcabuey, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25.2.g y 26.1.b de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Ayuntamiento, gestionándose este servicio de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora de bienes y servicios de las Entidades Locales.

El uso de los puestos en los Mercados Municipales y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante, se regulará por lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la legislación reguladora del Dominio Público Local y normativa aplicable en materia de mercados de abastos, defensa de los consumidores y usuarios y normativa reguladora de cada producto.

### **Capítulo II.- Uso de los puestos en los Mercados Municipales.**

**Artículo 3º.-** El uso de los puestos en los Mercados Municipales y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante, se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se prohíbe la colocación de envases, bultos o productos fuera del perímetro del puesto, aunque sean de mercancías a vender en el mismo.
- b) La limpieza del interior de los puestos correrá a cargo de los concesionarios de los

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020



mismos.

c) Los gastos de consumo de energía eléctrica, suministro de agua potable y gastos de recogida de residuos de los respectivos puestos, serán de exclusiva cuenta de los concesionarios de los puestos, haciéndose cargo el Ayuntamiento de los gastos de energía eléctrica, suministro de agua potable, limpieza y recogida de residuos de las instalaciones generales de los Mercados.

d) En los puestos dedicados a la venta de artículos alimenticios se colocarán a la vista del público carteles perfectamente legibles con los precios de venta al público.

e) Los concesionarios de los puestos estarán obligados a tener en los mismos las facturas de las mercancías que expendan en los mismos.

f) En los puestos dedicados a la venta de artículos alimenticios y durante las horas de venta, se utilizará por todos los dependientes prendas de color blanco y gorros o redecillas, cuyo equipamiento será de cuenta del titular del puesto, sin cuyo requisito no se autorizará la venta al público.

### **Capítulo III.- Concesión de puestos en los Mercados Municipales.**

**Artículo 4º.-** La concesión de puestos en los Mercados Municipales se efectuará mediante subasta pública, que podrá ser restringida si se tratara de recoger puestos instalados en otros Mercados al cierre de éstos.

#### **Artículo 5º.-**

**a.** Cuando existan puestos vacantes en los Mercados y se produzca solicitud de ocupación de alguno de ellos, con las condiciones establecidas en el artículo 7º, se someterá esta solicitud a información pública por un periodo de 30 días naturales, mediante anuncio en tablón de anuncios del Ayuntamiento y colocación de Edictos en el mercado municipal.

**b.** En el supuesto de no presentarse otras solicitudes durante el periodo de información pública, se concederá la ocupación del puesto directamente al solicitante mediante Decreto de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

correspondiente, con las condiciones y requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

c. Si se presenta alguna solicitud durante el periodo de información pública, la concesión de la ocupación del puesto se efectuará mediante subasta restringida entre los solicitantes.

**Artículo 6º.-** El Pliego de Condiciones de las Subastas contendrá las siguientes determinaciones:

a) Base de licitación, equivalente a una anualidad del precio de la concesión, admitiéndose las proposiciones en alza con adjudicación del puesto al mejor postor.

b) Precio de la concesión, que vendrá determinado por la cuantía del Precio Público por ocupación de puestos en los Mercados de Abastos y puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante.

c) Duración de la concesión, por un plazo máximo de 10 años con posibilidad de prórroga por idéntico periodo.

d) Fianza definitiva a prestar para responder de los posibles daños causados en los puestos durante la ocupación de los mismos.

**Artículo 7º.-** Los interesados en participar en las subastas o efectuar la solicitud a que se refiere el artículo 5.a, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda y encontrarse al corriente de pago en el momento de presentar su solicitud u oferta.

b) Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y encontrarse al corriente en el pago de las cotizaciones que correspondan.

c) Disponer del oportuno carnet sanitario de expendedor de alimentos expedido por la Administración competente.

Estas condiciones deberán mantenerse durante el tiempo que dure la

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

ocupación.

**Artículo 8º.-**

1. La cuota tributaria será la fijada en el capítulo correspondiente de la presente ordenanza.

2. El pago del canon concesional y la correspondiente fianza, se realizarán dentro de los 5 días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva.

**Artículo 9º.-** No se podrá variar, sin autorización del Ayuntamiento, la industria que se ejerza en cada puesto.

**Artículo 10º.-** Los usuarios de puestos podrán ejecutar por su cuenta y previa autorización del Ayuntamiento, las obras que consideren convenientes para la mejor instalación de los mismos, siempre que no se varíe la disposición. La conservación y reparación de puestos correrá a cargo de los concesionarios.

**Artículo 11º.-** Se reconoce a los titulares de las concesiones de los puestos del mercado el derecho de cesión con sujeción a las siguientes normas:

- a) Se podrá efectuar la cesión, por el tiempo que faltare para finalizar la concesión, en favor de cónyuge, hijos y nietos.
- b) La cesión estará sometida a autorización del Ayuntamiento, debiendo presentarse documento en el que el cesionario acepte expresamente la cesión y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la titularidad de la concesión.
- c) El cesionario deberá abonar al Ayuntamiento un canon equivalente a una anualidad. En el supuesto de cesión por causa de fallecimiento, los cesionarios estarán exentos del pago de este canon.

**Capítulo IV.- Concesión de puestos municipales de venta para la  
modalidad de venta ambulante.**

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

**Artículo 12º.-** La concesión de puestos municipales de venta para la modalidad de venta ambulante se efectuará mediante subasta pública, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 3º de esta Ordenanza, con las siguientes especialidades:

a) Las condiciones para participar en la correspondiente subasta o efectuar la solicitud a que se refiere el artículo 5º, serán las establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante.

b) La duración de la concesión será de 4 años prorrogables anualmente hasta 10..

**Artículo 13º.-** Los concesionarios de puestos municipales de venta para la modalidad de comercio ambulante estarán sujetos a las condiciones establecidas en el artículo 3º de esta Ordenanza, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del comercio ambulante.

## **Capítulo V.- Régimen fiscal**

### **Artículo 14º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible el uso y aprovechamiento de los puestos sitios en el Mercado de Abastos tanto interiores como exteriores, así como los servicios generales del citado Mercado.

Los gastos ocasionados por recogida de residuos sólidos urbanos, electricidad, etc... correrán a cargo de los titulares de los puestos, que serán abonados junto con el recibo de la cuota tributaria.

### **Artículo 15º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio.

### **Artículo 16º.- Cuota tributaria.**

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

La cuota tributaria se determinará en atención a la superficie de los puestos, por aplicación de las siguientes tarifas:

Puesto fijo por mes o fracción..... 84,00 Euros.  
Puesto ambulante diario..... 4,80 Euros.

#### **Artículo 17º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán exenciones ni bonificaciones a la exacción de la tasa.

#### **Artículo 18º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio. Tratándose de servicios ya autorizados, el 1 de enero de cada año natural.

#### **Artículo 19º.- Pago.**

El pago se efectuará a través de recibos, que tendrán carácter mensual, debiendo efectuar el pago dentro de los 10 primeros días de cada mes, por anticipado.

Los recibos serán prioritariamente domiciliados, sólo pudiéndose abonar en metálico en casos excepcionales acreditados.

### **Capítulo VI.- Régimen Sancionador.**

**Artículo 20º.-** La imposición de sanciones conllevará un procedimiento contradictorio para su imposición con expresa audiencia al interesado.

**Artículo 21º.-** Las infracciones se clasifican en:

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

Leves.

Graves.

Muy Graves.

Se consideran **infracciones Leves**:

- A) Las alteraciones del orden público que produzcan escándalo, derivadas de mal comportamiento contrario a las normas ordinarias de la convivencia.
- B) La negligencia en cuanto al aseo de las personas, de los puestos o locales y utensilios que utilicen
- C) El cierre no autorizado por más de tres días y menos de diez.
- D) Cualquier otra infracción a esta ordenanza que no se encuentre calificada como falta grave o muy grave.

Se consideran **infracciones Graves**:

- A) La desobediencia a las disposiciones o mandatos del encargado del servicio o de la Corporación Municipal, por cualquiera de sus miembros o funcionarios con competencia en la materia.
- B) El cierre no autorizado por mas de 10 días y menos de 30 días.
- C) Vender junto a los artículos propios del puesto, otros artículos distintos a los autorizados.
- D) Realizar obras sin la preceptiva licencia y/o autorización municipal.
- E) No estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos cuando la actividad que desarrolle así lo requiera.
- F) La venta sin licencia o fuera de los lugares asignados.
- G) La reiteración en la comisión de faltas leves, entendiéndose que se produce reiteración si se cometen dos faltas leves dentro de un periodo de tres meses a computar de la comisión de la primera infracción contabilizada.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

Se consideran faltas **Muy Graves**:

- A) La venta de género en malas condiciones, debidamente comprobado y sancionado por la inspección veterinaria.
- B) La venta de productos o parte de animales no sacrificados en los mataderos industriales autorizados.
- C) La venta de productos sanitariamente incompatibles en el puesto.
- D) Tener cerrado el puesto o mercado por más de treinta días sin que conste autorización municipal.
- E) Destinar el puesto a actividad comercial distinta a la autorizada por el Ayuntamiento.
- F) Arrendar o subarrendar el puesto.
- G) El traspaso o cesión del mismo sin cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- H) Cambiar el puesto sin autorización municipal.
- I) La realización de obras que supongan modificación de estructura del inmueble sin la preceptiva autorización municipal.
- J) Causar dolosamente daños al edificio, puestos o instalaciones.
- K) Adeudar el titular del puesto un mínimo de cuatro cuotas en el pago de las tasas devengadas por la prestación del Servicio de Mercado.
- L) La reiteración de dos faltas graves, o de tres con independencia de su clasificación en un periodo de seis meses.

#### **Artículo 22º.-**

Las faltas se sancionaran:

- Las leves con apercibimiento y multa de hasta 100,00.- euros.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

- Las Graves con multa de entre 101,00.- y 500,00.- euros.
- Las Muy Graves con multa entre 501,00.- y 900,00.- euros.

Los responsables de infracciones graves y muy graves que se relacionen en el párrafo siguiente, podrán ser sancionados además con la suspensión de la venta por plazo de hasta dos meses.

Los responsables de faltas muy graves tipificados en las letras A), B), C), D) cuando el cierre sin autorización supere los 6 meses, F), G), I) cuando a posteriori no sean autorizadas por el Ayuntamiento, J), y L) cuando la reiteración se produzca por la comisión de 3 faltas graves.

#### **Disposición transitoria.**

Los titulares actuales de puestos en los Mercados Municipales deberán ajustar su actividad a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza en el plazo de 1 año desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín de la Provincia. A tal efecto deberán aportar la documentación acreditativa de la concesión del uso de los puestos que ocupan.

#### **Disposición Derogatoria**

La presente Ordenanza deroga a su antecesora la Ordenanza Reguladora Nº. 18 de la Tasa por utilización de los puestos de mercado y venta ambulante y reguladora del servicio de mercado.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen el número legal de miembros de la Corporación, obteniéndose por tanto el quórum exigido.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020



De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

**NOVENO: Modificación Ordenanza nº 12 (Ordenanza Reguladora de la Tasa por Documentos que expidan o de que extiendan las Administraciones o Autoridades Locales, a instancia de parte) y 22 (Ordenanza Reguladora de la Tasa por Instalación de Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico).**

Seguidamente el Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de modificación de la ordenanza número 12 y también de la ordenanza número 22, que cuentan con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 23 de Noviembre, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE EXTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES, A INSTANCIA DE PARTE.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL.**

##### **Artículo 1º.**

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto, en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1.998, de 13 de Julio, establece la Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 2º.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: Documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o autoridades locales, a instancia de parte, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **SUJETO PASIVO.**

### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

## **RESPONSABLES.**

### **Artículo 4º.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 5º.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

## **CUOTA TRIBUTARIA.**

### **Artículo 6º.**

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes:

Compulsas.....	0,50 Euros.
Certificaciones.....	0,75 Euros.
Por otorgamiento de la licencia, que se realizará por la Alcaldía e inscripción en el Registro de Perros Potencialmente Peligrosos.....	30,00 Euros.

## **DEVENGO.**

### **Artículo 7º.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad que origina su exacción.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **DECLARACION E INGRESO.**

### **Artículo 8º.**

1.- El funcionario encargado del registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, efectuando las liquidaciones e ingresos pertinentes en la Tesorería Municipal.

2.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1.992, de 30 de Noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3.- Las cuotas de esta tasa se harán efectivas por el contribuyente mediante efectos timbrados que serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud o por ingreso en metálico en la Tesorería municipal por el que se expedirá, en este caso, el correspondiente justificante de ingreso.

4.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

5.- Las certificaciones o documentos que expida la administración local no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

6.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

7.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 9º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

### **FUNDAMENTO LEGAL.**

#### **Artículo 1º.**

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con la redacción dada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 del precepto reseñado, se establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

### **HECHO IMPONIBLE.**

#### **Artículo 2º.**

1.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 de la Ley 39/88 antes citada.

2.- Se excluyen de la regulación de esta Ordenanza los puestos de venta ambulante autorizados por el Ayuntamiento de Carcabuey en el espacio de dominio público del Mercado Municipal de Abastos, los cuales quedarán regulados por la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la tasa por servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio; y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

#### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **RESPONSABLES.**

### **Artículo 4º.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 5º.**

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con cargo de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

2.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar Tarifa 0 € a las entidades titulares de las licencias y concesiones establecidas en el artículo 6º, en los siguientes supuestos:

- a) Que estén calificadas como benéficas y efectúen la actividad sin ánimo de lucro.
- b) Que no cuenten con capacidad económica alguna, una vez sea así acordado por la Alcaldía, previa propuesta Concejal/a Delegado/a de Asuntos Sociales, que ha de contar con Informe favorable de los Servicios Sociales Municipales.
- c) A la ONCE u otras entidades, siempre que las instalaciones constituyan el medio de vida de alguno de sus afiliados.

3.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar el coeficiente del 50 % a las tarifas establecidas con carácter general en el artículo 6º a los titulares de licencias y concesiones señalados en el mismo, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de puesto de venta de libros, así como guiñoles, teatros y circos dedicados a la infancia.
- b) Cuando los titulares de las mismas tengan una reducida capacidad económica, debiendo ser ésta apreciada por los Servicios Sociales Municipales y así acordado por la Alcaldía, previa propuesta del Concejal/a Delegado/a de Asuntos Sociales.
- c) Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

## **CUOTA TRIBUTARIA.**

### **Artículo 6º.**

1.- La cuota tributaria vendrá determinada por la tipología de la atracción que realiza la ocupación y la época del año:

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

Nº	TIPO DE ATRACCIÓN	SEMANA SANTA	FERIA REAL
1	PUESTOS AMBULANTES, CASETAS DE TIRO Y ANÁLOGAS.	90,00 €	70,00 €
2	CAMAS ELASTICAS, GLOBOS HINCHABLES Y ANÁLOGAS.	190,00€	160,00 €
3	TRENECITOS, DRAGONCITOS O BABY Y ANÁLOGAS.	230,00 €	190,00 €
4	HAMBURGUESERIAS, PATATAS ASADAS, CHURRERIAS, BEBIDAS REFRIGERADAS Y ANÁLOGAS (CON MERCANCIA REFRIGERADA 24 HORAS)	300,00 €	250,00 €
5	ATRACCIONES GRANDES, PISTAS DE COCHES, RANA, BARCO Y ANÁLOGAS.	500,00 €	400,00 €

2.- El período de Semana Santa comprende desde el viernes de Dolores al domingo de Pascua y en el caso de la Feria Real cuatro días. En caso de ampliar o disminuir el número de días se aplicará la parte proporcional que corresponda en cada caso.

3.- en caso de que se solicite y conceda para otra época del año los precios serán los de semana santa prorrateados por los días de solicitud.

#### Artículo 7º.

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

#### DECLARACION E INGRESO.

##### Artículo 8º.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el período autorizado.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, haciendo constar los elementos que, en todo caso, deberá especificar el interesado en su petición.

Código seguro de verificación (CSV):

2372 BD83 113F 2FE4 E2A0



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

- 3.- Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias, a quien se girará la liquidación complementaria que proceda. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.
- 4.- No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.
- 5.- Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.
- 6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.
- 7.- Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.
- 8.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

## **REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE**

Decreto Ley 1 /2.013 de 29 de Enero (BOJA nº 25 de 05/02/2.013).

### **Artículo 9º.**

Para la obtención de autorización municipal de puestos de comercio ambulante en este municipio se exigirá que los titulares de los mismos reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, o en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- 2.- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago de las cotizaciones de la misma.
- 3.- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- 4.- Estar en posesión del “Carné Profesional de Comerciante Ambulante”.
- 5.- Estar en posesión del “Carné Sanitario de Expendedor”, en el supuesto de venta de productos alimenticios y/o comestibles.
- 6.- Permiso de residencia y trabajo por cuenta propia para quienes no gocen de la nacionalidad española y estar inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, del Estado de donde procedan.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **Artículo 10º.**

Para el ejercicio de la actividad, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos que se expendan, y en especial de los destinados a la alimentación.
- 2) Tener expuesta al público de forma bien visible la placa identificativa expedida por la Junta de Andalucía.
- 3) Tener a disposición de la autoridad competente, sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objetos de comercio.
- 4) Tener expuestos al público con notoriedad los precios de venta al público de los productos.
- 5) Estar en posesión de la pertinente autorización o licencia municipal vigente, y satisfacer los tributos que en cada momento el Ayuntamiento tenga establecidos para este tipo de comercio.

## **Artículo 11º.**

- 1.- Para el ejercicio del comercio ambulante será necesario el uso de las instalaciones desmontables y transportables o móviles, quedando prohibida la exposición de mercancías en el suelo.
- 2.- Los puestos deberán situarse en la ubicación asignada en su autorización y, en ningún caso, podrán hacerlo en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, así como en lugares que dificulten tales accesos o la circulación peatonal.
- 3.- Queda prohibida la utilización de aparatos de megafonía.

## **Artículo 12º.**

Se prohíbe el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y cazas frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- f) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

## **Artículo 13º.**

- 1.- Queda prohibida la venta ambulante en puestos o en vehículos en el casco

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020



urbano de Carcabuey, a excepción de lo regulado para el Mercadillo Ambulante y de autorizaciones especiales durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares, para venta de artículos característicos de las mismas.

2.- En los supuestos permitidos, se prestará especial atención en este tipo de comercio a las condiciones de higiene de los vehículos, que por los servicios sanitarios se determinen en congruencia con el tipo de productos que se expendan.

## **RÉGIMEN Y ORGANIZACIÓN DEL MERCADILLO**

### **Artículo 14º.**

1.- La práctica del comercio ambulante en el Mercadillo de Carcabuey queda sometida al régimen de licencia, reservándose el Ayuntamiento la facultad de limitar el número de las que puedan concederse cada año.

2.- La concesión de la licencia queda sujeta a la acreditación del cumplimiento de los requisitos que quedan reflejados en el artículo 9º, sin que la reunión de los mismos suponga para el Ayuntamiento obligación de concederla.

3.- La licencia será intransferible y se concederá por un periodo de 15 años, salvo que fuere revocada por aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, siendo renovable ante expresa petición del comerciante que deberá presentar antes del 15 de Diciembre.

### **Artículo 15º.**

1.- Los comerciantes que pretendan el ejercicio del comercio en el Mercadillo de Carcabuey, lo solicitarán de la Alcaldía, con especificación de los productos que deseen vender y el espacio que necesiten ocupar, acompañando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del artículo 9º. A estos efectos el Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de instancia que sea de obligada cumplimentación.

2.- Los interesados en la renovación de la licencia lo solicitarán dentro de la primera quincena del mes de Diciembre de cada año, pudiendo serles concedida o denegada discrecionalmente para el año siguiente.

3.- Las licencias se concederán por el Sr. Alcalde, quien podrá delegar su otorgamiento. Una vez concedidas se pasarán a la Tesorería Municipal para liquidación de los derechos municipales y su posterior cobro y entrega a los interesados.

4.- En ningún caso se concederá más de una licencia a nombre de una misma persona. La concesión de licencia al cónyuge o hijos no emancipados de un concesionario, requerirá el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos del artículo 9º de esta Ordenanza.

### **Artículo 16º.**

1.- En la adjudicación de licencias se seguirá el siguiente orden de prelación:

1. Vecindad:

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

- 1.1 Vecinos del municipio de Carcabuey. 11
  - 1.2 Vecinos de otros municipios de la provincia. 8
  - 1.3 Vecinos de otros municipios andaluces. 2
  - 1.4 Vecinos del resto del Estado Español. 2
  - 1.5 Extranjeros residentes en España. 2
  - 2. Situación familiar:
    - 2.1 Cabeza de familia o miembro en quien ésta se apoye económicamente. 20
    - 2.2 Restantes situaciones. 5
  - 3. Situación personal:
    - 3.1 Antigüedad con licencia en este municipio. 20
    - 3.2 Restantes situaciones. 5
  - 4. Tipo de Actividad:
    - 4.1 Artesanos. 15
    - 4.2 Intermediarios. 10
- 2.- Las vacantes que se produzcan serán amortizadas si exceden del número de licencias fijado por el Ayuntamiento para cada año o, en otro caso, se cubrirán automáticamente teniendo en cuenta el orden de prelación del apartado anterior.
- 3.- La adjudicación de las licencias no podrá realizarse en ningún caso mediante subasta o puja.

#### **Artículo 17º.**

1.- Las licencias del Mercadillo contendrán como mínimo:

- a) Nombre y apellidos del titular.
- b) Número del D.N.I. o pasaporte.
- c) Edad y domicilio.
- d) Epígrafe y artículos objeto de comercio autorizados.
- e) Lugar asignado y horario de comercio.
- f) Dimensiones del puesto autorizado.
- g) Plazo de vigencia.
- h) Fotografía actualizada del titular.

2.- El Ayuntamiento proporcionará a cada titular de licencia una tarjeta en las que queden especificados los datos mínimos del apartado anterior, que deberá quedar expuesta durante el horario de venta junto a la placa identificativa a que se refiere el punto 2 del artículo 10º.

#### **Artículo 18º.**

Podrán ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge e hijos mayores de edad, que no fueran titulares de otra licencia, así como los empleados que figuren dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular.

#### **Artículo 19º.**

La concesión de las licencias será discrecional por parte de la Administración

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

y, en consecuencia, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron, cuando lo exija el interés público, o cuando proceda en aplicación de las disposiciones sancionadoras contenidas en esta Ordenanza, sin que en ninguno de tales supuestos exista obligación para la Administración de indemnización o compensación alguna.

El Ayuntamiento de Carcabuey, habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas, para el ejercicio del comercio ambulante.

### **Artículo 20º.**

Son motivos de extinción de la licencia:

- a) La falta de pago de los derechos establecidos en cada momento por el Ayuntamiento, dentro del plazo previsto.
- b) El subarriendo, traspaso o cesión de las parcelas o lugares asignados.
- c) La falta de asistencia injustificada durante cuatro jornadas consecutivas u ocho alternas al Mercadillo.
- d) El impago de las multas.
- e) La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 4º 9º de la presente Ordenanza.
- f) La renuncia expresa y escrita del titular.
- g) Causas sobrevenidas de interés público.

### **Artículo 21º.**

1.- El Ayuntamiento de Carcabuey establecerá una zona urbana de emplazamientos autorizados para la ubicación del Mercadillo, fuera de la cual no estará permitido la ubicación de puestos. Dicha zona quedará debidamente señalizada.

2.- En orden a la adjudicación de las parcelas se establecen módulos de cuatro metros de longitud cada uno, pudiendo concederse por titular de licencia un módulo, módulo y medio y un máximo de dos módulos. La concesión de más de un módulo o parcela será discrecional en función del espacio disponible y de la mercancía a vender.

### **Artículo 22º.**

1.- La limpieza del Mercadillo será responsabilidad de los propios vendedores, que están obligados a dejar la zona libre y expedita al finalizar la jornada de comercio. No obstante ello, el Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria, podrá llegar a un concierto con los vendedores para hacerse cargo de la limpieza del recinto mediante el pago de cantidad por parte de los vendedores.

2.- El Ayuntamiento colocará recipientes para la basura en lugares estratégicos del Mercadillo.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **Artículo 23º.**

1.- El horario para el desarrollo del comercio ambulante en el Mercadillo, en defecto de que por acuerdo municipal estuviera establecido otro, será desde las ocho a las catorce horas.

2.- La reserva de puestos o módulos se mantendrá hasta una hora después de la fijada para comienzo del Mercadillo, transcurrida la cual el funcionario o agente municipal encargado del mismo podrá disponer su adjudicación por ese solo día al vendedor ambulante en posesión de licencia que lo requiera, con pago de los derechos correspondientes.

## **Artículo 24º. Órgano Consultivo: Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará constituida por los siguientes miembros:

1. Presidente el Sr. Alcalde, que podrá delegar la presidencia en un Teniente de Alcalde o en el Concejal Delegado.
2. Vocales:
  2. Un Concejal Delegado.
  3. Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e industria.
  4. Un representante de la Asociación Provincial de Vendedores Ambulantes.
  5. Un representante de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
  6. Un representante de las Asociaciones de Amas de Casa.
  7. Un representante de la Asociación de Comerciantes de Carcabuey.
3. Secretario: El funcionario que lo sea del área en que se encuadre orgánicamente la Delegación Municipal de Abastos.

## **Artículo 25º. Competencias de la Comisión Municipal.**

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante informará en los siguientes supuestos:

1.- Con carácter consultivo para la aprobación, modificación o derogación de la presente Ordenanza, así como la fijación del lugar de ubicación del mercadillo, el día o los días de la semana en que haya de tener lugar y el horario.

2.- Con carácter voluntario cuando se solicite su informe por el Pleno, la Comisión de Gobierno o el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

## **INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 26º.**

1.- Corresponderá al Ayuntamiento la inspección de cualquiera de los tipos de

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

comercio ambulante regulados en la presente Ordenanza. Dicha inspección se ejercerá a través de los facultativos veterinarios que tengan a su cargo la vigilancia sanitaria en este municipio, cuya inspección actuará de modo permanente y por propia iniciativa, sin perjuicio de atender las denuncias que se le dirijan.

2.- Serán funciones de la Inspección Sanitaria Local la comprobación del estado sanitario de los artículos alimenticios, las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos e instalaciones, proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar las actas correspondientes a las inspecciones y emitir los informes facultativos que se le soliciten y sobre las inspecciones y análisis practicados.

### **Artículo 27º.**

La Policía Local velará por el cumplimiento del orden y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que no se practique el comercio, tanto ambulante como de los demás tipos regulados en esta Ordenanza, fuera de las zonas de emplazamiento autorizado.
- b) Ejecutar el levantamiento del puesto cuando proceda, así como efectuar la retirada de bultos cuando no pueda demostrarse su procedencia.
- c) En general vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Artículo 28º.**

La Policía Local, los agentes vigilantes municipales o el funcionarios encargados tendrán también como funciones:

- a) Comprobar que los vendedores ambulantes están en posesión de la licencia o autorización municipal preceptiva.
- b) Asignar a cada comerciante ambulante el emplazamiento autorizado en la licencia o autorización.
- c) Comprobar que se respetan las condiciones que figuran en la licencia o autorización.
- d) Vigilar que esté expuesta la “placa identificativa” y la tarjeta de comerciante ambulante.
- e) Comprobar las facturas y procedencias de los géneros objeto de venta.
- f) Todas las demás que se desprendan o le puedan ser asignadas de acuerdo con el contenido de la presente Ordenanza.

### **Artículo 29º.**

Las infracciones se clasifican en:

1. Infracciones leves:
  - a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la “placa identificativa” y el precio de venta de los artículos.
  - b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

municipal.

c) La utilización de megafonía.

d) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley de la Junta de Andalucía 9/1.988, de 25 de Noviembre, reguladora del Comercio Ambulante, de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

a) La reincidencia en tres infracciones leves.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) El desacato o negativa a suministrar información a la Autoridad municipal, sus funcionarios y agentes en el cumplimiento de su misión.

d) No llevar consigo el carné profesional de Comerciante Ambulante.

e) El comercio por personas distintas al titular o las contempladas en el artículo 18º de esta Ordenanza.

3. Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en dos infracciones graves.

b) Carecer de la licencia municipal o autorización correspondiente.

c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el artículo 9º de esta Ordenanza.

d) La resistencia, coacción y amenaza a la autoridad, sus funcionarios y agentes en el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 30º.**

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas a tenor de su gravedad, previo el oportuno expediente, conforme a las siguientes normas:

1. Las faltas leves con apercibimiento escrito o multa de hasta 60,00 €

2. Las faltas graves:

a) Apercibimiento por escrito y multa de 61,00 a 300,00 €

b) Suspensión temporal de la licencia hasta un máximo de tres meses.

3. Las faltas muy graves:

a) Multa de 301,00 a 600,00 €

b) Revocación de la autorización municipal.

### **Artículo 31º.**

1.- El Ayuntamiento, una vez que sean firmes las sanciones impuestas, dará traslado de aquellas calificadas como graves y muy graves a la Dirección General de Comercio y Artesanía, para su anotación en el Registro correspondiente.

2.- Cuando sean detectadas infracciones sanitarias se dará cuenta inmediatamente a la Delegación Provincial de Salud y al Distrito Comarcal Sanitario, a los efectos procedentes.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

### **Artículo 32º.**

1.- En los supuestos de comercio ambulante sin autorización, comercio de artículos no autorizados o con infracción de las normas sanitarias pertinentes, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía, que quedará en las dependencias municipales a la espera de la resolución del expediente, si no fuere de carácter perecedero, o se distribuirá a centros benéficos o destruirá, según proceda, si fuere perecedera.

2.- En la resolución del expediente se podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, que hubiera sido incautada y pueda entrañar riesgo para el consumidor.

### **Artículo 33º.**

Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán, a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento:

- a) Las leves a los dos meses.
- b) Las graves al año.
- c) Las muy graves a los dos años.

### **Artículo 34º.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo citado.

### **NORMATIVA SUPLETORIA.**

#### **Artículo 35º.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 9/1.988, de 25 de Noviembre de la Junta de Andalucía, reguladora del Comercio Ambulante, y, con carácter supletorio de la misma, el Real Decreto 1010/85, de 5 de Junio.

Indica que con respecto a estas Ordenanzas lo que se aprueban son unas modificaciones, que no se deroga ninguna de las dos. en el caso de la Ordenanza Fiscal número 22, que es la tasa por puestos de Feria, lo que se incluye es una tabla de cuota tributaria, que viene determinada por la tipología de la atracción que realiza la ocupación y la época del año. Hay un informe del Técnico de Cultura y de Festejos, en el cual, se categorizan ese tipo de atracciones, y se divide entre Semana Santa y Feria, a la cual se le pone un precio fijo, que tendrá que ser abonado previamente a la instalación de la atracción o del puesto, y simplemente lo que se modifica es el artículo 6 de esta ordenanza número 22, con la redacción indicada, proponiendo la que consta en el informe.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

Con respecto a la Ordenanza numero 12, es la de expedición de documentos, aquí lo que se introduce es una nueva cuota tributaria, en el artículo 6, que consiste en lo siguiente: “por otorgamiento de la licencia que se realizará por la Alcaldía e inscripción en el registro de perros potencialmente peligrosos 30,00 € “

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen el número legal de miembros de la Corporación, obteniéndose por tanto el quórum exigido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

## **DECIMO: Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.**

El Sr. Alcalde pasa a informar de que esta Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos es una Ordenanza nueva, que cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad ceebrada el pasado día 23 de Noviembre, con el siguiente texto:

### **ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS**

#### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

1. Esta Entidad Local, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.e) y 127 en relación con los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 24 a 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece la presente Ordenanza General de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal a que se refiere el artículo 3 de esta ordenanza.

2. La presente Ordenanza que no tiene carácter fiscal, contiene las normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que pueden considerarse, a todos los efectos, partes integrantes de las Ordenanzas reguladoras de cada precio público venideras con carácter posterior a la entrada en vigor de la presente, en todo lo que éstas no regulen expresamente. Así, las Ordenanzas o acuerdos particulares de los diferentes precios públicos solo contendrán los elementos indispensables para la fijación de la cuantía correspondiente, así

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020



como aquellos criterios específicos para la fijación de la cuantía correspondiente, así como aquellos criterios específicos de gestión que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza del servicio a prestar o de la actividad a realizar, siendo la presente Ordenanza General, por tanto, directamente aplicable en el resto de aspectos.

3. Con carácter supletorio, será de aplicación el Título III de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en aplicación de la Disposición Adicional Séptima del citado cuerpo legal.

### **Artículo 2º.- Concepto de precio público.**

1. Los precios públicos constituyen contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, en las que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1 B) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:
  - a) Que los servicios o las actividades sean de solicitud o de recepción voluntaria por parte de los administrados.  
A estos efectos se considerarán de recepción voluntaria:
    - Cuando no venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
    - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos no sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
  - b) Que los servicios o las actividades se presten o realicen por el sector privado, esté establecida o no su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.
2. En caso de resultar preceptiva la transformación de precio público en tasa, el Ayuntamiento aprobará la Ordenanza Fiscal correspondiente reguladoras de la tasa, que entrará en vigor a partir de la fecha que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva.
3. Cuando los precios públicos deban transformarse en tasa, por la causa prevista en el punto 2, no será preciso realizar la notificación individual, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.
4. Lo dispuesto en el punto anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

### **Artículo 3º.- Servicios y actividades.**

- 1) Los servicios y actividades objeto de prestación o realización por el Ayuntamiento o por sus Organismos Autónomos cuya contraprestación se exacciones mediante precios públicos son los que se aprueben de

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

- conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente Ordenanza.
- 2) No se pueden exigir precios públicos por ninguno de los servicios o actividades siguientes:
- a) Abastecimiento de agua en fuentes públicas.
  - b) Alumbrado de vías públicas.
  - c) Vigilancia pública en general.
  - d) Protección civil.
  - e) Limpieza de la vía pública.
  - f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

#### **Artículo 4º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades especificadas en las Tarifas que se determinen de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente.

#### **Artículo 5º.- Cuantía.**

1. La cuantía de precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada para cada uno de los distintos servicios o actividades. Para la futura fijación de los mismos se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades que ha de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.
  - b) Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejen, el Ayuntamiento puede fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el apartado anterior. En estos casos hacen falta consignar en los presupuestos municipales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.
  - c) Las tarifas se pueden gradar por las razones mencionadas en el artículo anterior, y también por la falta de capacidad económica, además de las que se deriven de las conveniencias del propio servicio. En casos justificados, se puede llegar a la gratuidad del servicio.
  - d) Salvo que se indique lo contrario, las tarifas de precios públicos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el cual habrá de ser repercutido, de acuerdo con la normativa que lo regula.
2. El establecimiento y fijación de los precios públicos corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

#### **Artículo 6º.- Obligación de pago y cobro.**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

- podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.
2. El pago del precio público se efectuará con antelación a la prestación del servicio o a la participación en la actividad, en los días y horas establecidos para ello, bien en la propia instalación o bien en la forma que se señale.
  3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.
  4. Finalizado el período de ingreso voluntario, el Ayuntamiento puede exigir las cantidades que se deban en concepto de precios públicos por vía de apremio, de acuerdo con la normativa vigente en materia de recaudación de ingresos de derecho público.
  5. El impago de cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado o usuario del servicio o actividad de que se trate.
  6. El pago podrá efectuarse en la Tesorería Municipal. Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago, según se determine en la fijación del precio público de la actividad o servicio al que corresponda:
    - Ingreso directo en la c/c de este Ayuntamiento que se facilite para ello.
    - Transferencia bancaria a la c/c del Ayuntamiento que se facilite para ello.
    - Pago con tarjeta bancaria a través de la plataforma que al respecto exista.
    - Pago con tarjeta a través de TPV.
    - Domiciliación bancaria, mediante impreso normalizado que al respecto se facilite.
    - Pago mediante aplicación informática mediante el móvil.
  7. La no utilización de los servicios o actividades no conllevará la devolución del precio público abonado para ello.
  8. Serán motivo de devolución los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.
  9. Las solicitudes de devolución de precios públicos, con carácter general, serán a instancia de los interesados, quienes personalmente o por representación, instarán la misma mediante solicitud normalizada, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:
    - D.N.I., C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia,
    - Documentos acreditativos de los pagos realizados.
    - Documento acreditativo de la c/c donde realizar el reintegro.
    - Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

En situaciones excepcionales o que afecten a gran número de usuarios por una única causa, el procedimiento podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **Artículo 7º.- Gestión, liquidación y vencimiento.**

1. El Ayuntamiento podrá exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.
2. El Ayuntamiento podrá exigir a los usuarios todas las declaraciones o aportaciones de datos que considere necesarias para conocer el grado real de utilización del aprovechamiento y hacer las comprobaciones oportunas.
3. En caso que los usuarios no faciliten los datos citados o que impidan las comprobaciones, el Ayuntamiento puede efectuar las liquidaciones por estimación, a partir de los datos que posea y de la aplicación de los índices correspondientes.
4. Para el pago del precio público, el Ayuntamiento puede establecer periodos de vencimiento mediante el reglamento del mismo servicio o por acuerdos de carácter general.
- 5- Cualquier tipo de pago que se realice, único o periódico, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad.
6. Cuando el medio de pago sean los casos de ingreso directo, transferencia bancaria, pago con tarjeta a través de plataforma o aplicación informática, será necesario presentar el justificante de abono en los periodos establecidos al efecto.
7. En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deben empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido en la Ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle el servicio o la actividad objeto de inscripción.
8. En el caso de pagos periódicos, el primero de ellos, sólo se efectuará mediante ingreso directo en la c/c del Ayuntamiento, pago on-line a través de internet o mediante pago con tarjeta bancaria. Los sucesivos pagos se podrán efectuar también mediante transferencia, domiciliación bancaria.
- 9 Los plazos de pagos periódicos se establecerán según el tipo de servicio o actividad y se recogerán en las normas de cada servicio o actividad.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen el número legal de miembros de la Corporación, obteniéndose por tanto el quórum exigido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

## **UNDÉCIMO: Adhesión red entidades locales Agenda 2.030.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para indicar que esta adhesión a la red de entidades locales de la agenda 2030, también cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 23 de Noviembre y cede la palabra el Sr. Gutiérrez Guijarro, Concejal de Urbanismo, que pasa a informar de que esto simplemente supone la adhesión a la red de la agenda 2030, que como sabemos son una serie de objetivos de desarrollo sostenible, en la que cada objetivo tiene su medida. Es casi como una transposición de lo que era la antigua agenda 21 y pasa a ser la agenda 2030. Básicamente para pedir subvenciones y demás y que se pedirán este tipo de medidas en la formulación.

El Sr. Alcalde termina informando de que hay que aprobar una serie de documentos que están en el expediente, que luego tendrán que remitirse a la FEMP y ya estaríamos adheridos a esta red de entidades locales.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen el número legal de miembros de la Corporación, obteniéndose por tanto el quórum exigido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

## **DUODÉCIMO: Ratificación decreto convenio recogida de perros vagabundos.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde para informar de que en su día se dictó Decreto para la firma de este convenio con Diputación Provincial y a través del centro agropecuario, para la recogida de perros vagabundos y que se trae al Pleno para su ratificación.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Infraestructura, Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad y Agricultura, celebrada el pasado día 23 de Noviembre.

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen el número legal de miembros de la Corporación,

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

obteniéndose por tanto el quórum exigido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

### **DECIMOTERCERO: Convenio Asociación Adriano Antinoo. Red de pueblos orgullosos.**

Seguidamente el Sr. Alcalde toma la palabra para indicar que el convenio epigrafiado cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad celebrada el pasado día 23 de Noviembre y cede la palabra a la Concejal de Igualdad, Sra. Sánchez Pérez, quien indica que con este punto lo que se trata es de incorporarnos como miembros de pleno derecho a la red de municipios orgullosos de Andalucía, mediante convenio con la asociación Adriano Antinoo, y así nos comprometemos a programar anualmente acciones positivas en el termino de Carcabuey, para la atención de personas homosexuales, bisexuales, transexuales e inter-género, así como promover la sensibilización de la sociedad, a favor de la libre determinación de la orientación sexual y la identidad de género, y a formar a los trabajadores públicos dependientes del Ayuntamiento de Carcabuey en materia de LGTBI, para mejorar prestación de los servicios públicos, o apoyar en los diferentes ámbitos institucionales en los que se participe, las acciones positivas para la atención de las personas pertenecientes a este colectivo, entre otras medidas y que es del tenor literal siguiente:

“En Carcabuey, provincia de Córdoba, el día ..... de ..... de 2020, reunidos , por una parte, el Ilmo Sr. Alcalde, D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo, en representación de la Ilustre Corporación Municipal de Carcabuey., por otra parte, el Coordinador provincial de Córdoba de la Asociación Adriano Antínoo, D. Ricardo Serrano Raya, en representación de la Entidad LGTBI

### **DECLARAN**

El pleno desarrollo de la orientación sexual y la identidad de género es una condición necesaria para el cumplimiento del mandato constitucional contenido en los artículos 10, que dice “*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social*”; y 14, que dice “*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*”.

Los poderes públicos tienen el imperativo legal y moral de garantizar, a través

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

de las políticas públicas, la libre determinación de la orientación sexual y la identidad de género de sus ciudadanas y ciudadanos.

Las organizaciones de gais, lesbianas, bisexuales, transexuales e intergénero deben colaborar con las administraciones públicas para la consecución de dichos derechos.

El Ayuntamiento de Carcabuey tiene la firme voluntad de trabajar para que las y los vecinos de su municipio puedan vivir plenamente su orientación sexual y su identidad de género, sin sufrir la violencia de la homofobia, la transfobia y la bifobia.

La Asociación Adriano Antínoo, que desde 2.013 viene desarrollando su programa de Municipios Orgullosos, muestra su disposición de que el municipio de Carcabuey se sume a la red de Municipios Orgullosos

Por todo ello

### **ACUERDAN**

Que el municipio de Carcabuey, provincia de Córdoba, se incorpora como miembro de pleno derecho a la red de Municipios Orgullosos de Andalucía, al uso de su logo en todas sus actividades, y

### **SE COMPROMETEN**

- A programar anualmente acciones positivas en el término municipal de Carcabuey para la atención de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales e intergénero, a través de los servicios municipales existentes.
- A promover la sensibilización de la sociedad en general a favor de la libre determinación de la orientación sexual e identidad de género.
- A formar los y las trabajadoras públicas dependientes del Ayuntamiento de Carcabuey en materia LGTBI para una mejor prestación de servicios públicos en el municipio.
- A proponer y apoyar en los diferentes ámbitos institucionales (Diputación Provincial, consorcios, entes públicos, etc) en los que participe el municipio de Carcabuey acciones positivas para la atención de las personas homosexuales, bisexuales, transexuales e intergénero.
- A trabajar conjuntamente para la consecución de la libre determinación y pleno desarrollo de la orientación sexual y la identidad de género.
- A realizar acciones conmemorativas los días 26 de abril, Día de la Visibilidad Lésbica; el 17 de mayo, Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

la Bifobia; el 28 de junio, Día Internacional por los Derechos de Gays, Lesbianas, Bisexuales, Transexuales e Intergénero (Orgullo Gay); y el Día de la Visibilidad Bisexual, el 23 de septiembre.

- A promocionar y apoyar la difusión de la cultura y el arte con temática LGTBI en el municipio de Carcabuey, como una potente herramienta de visibilidad.
- A crear una Comisión Paritaria de Seguimiento para el cumplimiento del presente Acuerdo, dos veces al año de forma ordinaria, y de forma extraordinaria siempre que la pida una de las partes, con un máximo de cuatro reuniones al año.

Lo que firman por duplicado en Carcabuey, el día de de 2020.

Ilmo. Sr. Alcalde de Carcabuey  
D. Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

Coordinador provincial de Adriano Antínoo  
D. Ricardo Serrano Raya.”

Comoquiera que ninguno de los Portavoces de los diferentes grupos políticos solicitara la palabra, el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por la totalidad de los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen el número legal de miembros de la Corporación, obteniéndose por tanto el quórum exigido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.986 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

#### **DECIMOCUARTO: Moción IU-CA 25-N – Día Internacional contra la violencia hacia las mujeres.**

En este apartado y por parte del Sr. Presidente se dá cuenta de la moción epigrafiada, elevando propuesta para su aprobación plenaria, e indicando que se presenta de forma conjunta por todos los grupos, a los cuales de verdad agradece y felicita por tener esa unanimidad y esa predisposición a presentarla de forma conjunta porque cree que eso da mucha fuerza y valor a este tipo de mociones tan necesarias por desgracia, quedando la misma del tenor literal siguiente:

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020



## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY

D./Dña Raquel Sánchez Pérez, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida-LV-CA en el Ayuntamiento de Carcabuey, Antonio Ismael Serrano Ayora, Portavoz del Grupo Municipal PSOE y Álvaro González Espejo, Portavoz del Grupo Municipal PP, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente

### **Moción con motivo del 25N: Día Internacional contra la Violencia hacia las Mujeres**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Este 2020 está marcado por la pandemia del Covid-19 y la crisis social y económica. Esta situación, vuelve a evidenciar las desigualdades de género que sostienen a un sistema que no protege, ni ofrece vidas dignas y seguras a las mujeres. La situación de confinamiento, las limitaciones a la movilidad y las consecuencias de las medidas tomadas para hacer frente al coronavirus, han intensificado violencias machistas.

Muchas mujeres se han encontrado encerradas con sus maltratadores en una especial situación de vulnerabilidad e incertidumbre. Durante las primeras seis semanas de cuarentena se han realizado más de 4.000 detenciones por violencia machista, además vemos un aumento de más del 50% del uso telefónico del 016 y de más de un 100% de su uso online. Según los datos del Ministerio de Igualdad, las llamadas al número 016 se han incrementado en el mes de abril un 60% con respecto a abril de 2019, y las consultas online se han incrementado ese mismo mes casi un 600% comparado con abril del año anterior.

Asimismo, la pandemia del COVID-19 ha resaltado las diferentes brechas de género que siguen existiendo en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Durante este periodo, las mujeres han sido las protagonistas, tanto en el ámbito sanitario —siendo ellas la inmensa mayoría de personas trabajadoras— como en el ámbito de los cuidados, viviendo situaciones de precariedad y riesgo para la salud para las empleadas del hogar y atención domiciliaria.

Según los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA), las mujeres son mayoritarias en los puestos de primera línea de combate de la epidemia. Ellas representan el 51% del personal médico, el 84% de enfermería, el 72% en farmacia, el 82% en psicología y un 85% del personal que trabaja en las residencias de mayores y personas dependientes donde se han dado las peores cifras de fallecimientos. También son mayoritarias en otros servicios esenciales como son el comercio y la alimentación, la limpieza de hospitales y representan la práctica totalidad de las empleadas del hogar de los cuidados.

A esto se suma la mayor carga de las mujeres en las tareas de cuidados. El 70% de

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

estas tareas son realizadas por las mujeres y en este contexto de coronavirus han sufrido una mayor sobrecarga tanto por las condiciones laborales del teletrabajo, como por el cuidado del hogar, menores y personas dependientes. Esta sobrecarga de trabajo no se ha visto respondida con mecanismos de corresponsabilidad desde todos los ámbitos: administraciones, empresas y hogares. Especialmente afectadas están las familias monoparentales, de las que ocho de cada diez tienen a una mujer al frente.

Por otro lado, se estima que la nueva crisis económica va a afectar más a las mujeres más vulnerables que, en muchos casos, dependen económicamente de sus parejas. Frente a esta situación, se han elaborado pactos por la recuperación económica en todos los niveles de la administración para incidir y compensar los efectos de la pandemia. Pero diversos expertos, expertas y organismos nacionales e internacionales (Ministerio de Igualdad, ONU, PNUD, etc.) están alertando de que en épocas de crisis el enfoque de género es uno de los puntos que las administraciones tachan de su agenda, mientras que precisamente es en estas crisis cuando debemos reforzar nuestra mirada hacia las mujeres y las niñas, para poder paliar el daño real causado a todos los niveles de sus vidas.

Y es en este sentido donde es imprescindible aplicar la perspectiva de género como herramienta de análisis que nos permite introducir cambios reales y concretos hacia la construcción de una sociedad igualitaria. Algo que debería estar presente en cualquier plan de reconstrucción para evitar un retroceso en los derechos adquiridos.

Las crisis anteriores han incrementado las desigualdades y discriminaciones. La mayoría de mujeres se encuentran en las posiciones más precarias y vulnerables tanto en el aspecto laboral como en el social. Esta crisis no la vamos a pagar nosotras, necesitamos políticas que pongan la protección de las personas en el centro, especialmente las más vulnerables y las que van a sufrir las peores consecuencias.

Por todo ello, es urgente la puesta en marcha y profundización de las actuaciones del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para desplegar ya medidas y políticas igualitarias en esta situación de crisis multidimensional. Y a su vez, para ello es fundamental un replanteamiento de nuestros servicios públicos que estando heridos de muerte, no pueden atendernos ni garantizar nuestros derechos y proteger nuestras vidas. Necesitamos una apuesta clara por la ampliación de recursos y reestructuración de lo público y lo común.

Pero a esta situación de crisis, se suman otras que describen una realidad preocupante, como es la situación de las y los menores ante las violencias machistas. Según los datos del Informe de Menores y Violencia de Género el 24% de la juventud en nuestro país entre 14 y 18 años ha sido testigo de episodios de violencia machista hacia su madre y, de ellos, el 77% confiesa que ha sido maltratado/a directamente por el mismo agresor, de los cuales el 70% era su padre.

Estamos viviendo un colapso de unos servicios jurídicos, sociales y sanitarios precarizados y recortados ya antes de la crisis del Coronavirus, que no pueden pagar las víctimas de violencias machistas. Debemos resolver de forma urgente el

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

acceso, la ampliación de tiempo, derechos y medidas de protección a las mujeres que consiguen la acreditación de víctima de Violencia de Género. La vigencia de dos años para todas las actuaciones (sin estimar tiempos diferentes para diferentes actuaciones) no es suficiente para que una mujer rehaga su vida y pueda acceder a los diferentes recursos que plantea la ley, en cuanto a cuestiones laborales, de formación (como las oposiciones) y otras medidas de apoyo sociolaboral.

Y por último, consideramos urgente el reconocimiento de todas las violencias machistas que afectan de forma incisiva en la vida de las mujeres y fomentan la cultura de la violación y la violencia.

Por todo ello, los grupos municipales de IU, PSOE y PP de Carcabuey proponen al Pleno la adopción del siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO:** Instar al Gobierno de España a que se modifique la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género ampliando la propia definición de violencia de género, cumpliendo con lo ratificado dentro el Convenio de Estambul en 2014. Es decir, que se incluyan las violencias contra las mujeres fuera del ámbito de la pareja o expareja, que se incorpore la violencia sexual, laboral, institucional y también que se incorporen los vientos de alquiler y la prostitución como violencia de género.

**SEGUNDO:** Instar al Gobierno de España a que se desarrolle una Ley Integral para luchar contra la Trata de Seres Humanos, que además de prevenir y perseguir esta lacra y a las redes de delincuentes que se lucran con esta «esclavitud moderna», contenga un plan de integración para las miles de víctimas, la mayor parte mujeres y niñas, aún sin cuantificar en el Estado español, que es uno de los principales destinos europeos de las migrantes captadas por las redes para ejercer la prostitución.

**TERCERO:** Instar a que en la comisión sectorial de igualdad se amplíe el tiempo de acreditación de víctima de violencia de género para posibilitar su inclusión en procesos de incorporación sociolaboral.

**CUARTO:** Realizar un informe de impacto de género de las propuestas recogidas en los planes de reconstrucción para incluir los factores de corrección necesarios para evitar aumentar los desequilibrios de género existentes.

**QUINTO:** Impulsar planes de igualdad con suficientes recursos humanos y materiales. Así como mejorar los datos para la sensibilización social y la planificación y evaluación de las políticas de igualdad.

**SEXTO:** Evaluar la puesta en marcha del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en las entidades locales y autonómicas para garantizar que se está utilizando de manera adecuada y los objetivos que se están trabajando

**SÉTIMO:** Implementar la educación afectivo-sexual y contra la discriminación y

Código seguro de verificación (CSV):

2372 BD83 113F 2FE4 E2A0



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

violencia de género desde la óptica feminista y desde la diversidad en todas las fases educativas.

**OCTAVO:** Reforzar las actuaciones con menores en contexto de violencia de género y las actuaciones de los puntos de encuentro para adecuarse al contexto.

**NOVENO:** Desarrollar planes de formación y sensibilización contra la violencia de género de obligado cumplimiento al personal sanitario, educativo, jurídico y a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, con cursos mantenidos en el tiempo, actualizados y evaluables.

**DÉCIMO:** Fortalecer la red pública de atención a las víctimas internalizando los servicios de atención directa, de acogida y la atención del teléfono de atención a la violencia para posibilitar empleos dignos como primer paso para la buena atención, información y asistencia de las víctimas de VG.

**UNDÉCIMO:** Desarrollar y profundizar en las campañas de concienciación e información específicas para el contexto actual, implicando a los entornos cercanos a las mujeres que sufren la violencia para que las apoyen y comuniquen la situación a las administraciones correspondientes.

Fdo.: Raquel Sánchez Pérez. Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Carcabuey. Fdo: Antonio Ismael Serrano Ayora. Portavoz del Grupo Municipal PSOE de Carcabuey. Fdo: Álvaro González Espejo. Portavoz del Grupo Municipal PP de Carcabuey.

En Carcabuey, a 23 de noviembre de 2020.

Cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Cuentas, Recursos Humanos y Seguridad, celebrada el pasado día 23 de Noviembre.

Cede la palabra a la portavoz de IU-CA y Concejala de Igualdad, Sra. Sánchez Pérez, quién manifestó:

“Mañana es 25 de Noviembre día contra la violencia de genero. Por desgracia la violencia de genero sigue siendo un problema permanente en la sociedad y este año, en particular, con la crisis del Covid se han acentuado las brechas de genero en todos los ámbitos, como suele pasar después de cada crisis económica y social en la que se incrementan las discriminaciones. Por ello queremos aprobar esta moción conjuntamente, en la que nos proponemos a instar al gobierno de España a modificar la ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, para ampliar la definición de violencia de género, cumpliendo lo que ratifica el convenio de Estambul de 2.014, y a tomar otra serie de medidas de acción positivas y en nuestro ámbito institucional, tales como plantear planes de formación y otras campañas de información y concienciación sobre materia de violencia de género”.

Código seguro de verificación (CSV):

2372 BD83 113F 2FE4 E2A0



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

Toma la palabra el Sr. González Espejo para ratificar lo que dijo en la Comisión y unirse a sus palabras. Cree que en este tipo de mociones vamos todos a una y el hecho de presentarla conjuntamente es para darle más fuerza y apoyar todo este tipo de mociones porque en este tipo de casos todos pensamos igual.

Seguidamente el Sr. Aguilera Campaña, pasa a señalar que desgraciadamente todos los años tenemos que volver a recurrir a este tipo de mociones, porque es una lacra que tiene la sociedad. Bueno lo que hemos pretendido con la unanimidad, es lo que ha dicho el portavoz y el Alcalde, que es para darle más fuerza a la moción y no al cada uno presentar una moción y discutirla, porque a fin de cuentas los objetivos los mismos, pues la apoyamos.

El Sr. Presidente agradece su intervención a los portavoces y pasa a recordar que mañana a las 12 de la mañana, habrá un paro de cinco minutos en los centros de trabajo, todo el que pueda y quiera hacerlo, que aquí lo haremos en la puerta del Ayuntamiento, guardando todas las medidas de seguridad y de distanciamiento social, y en el resto de centros de trabajo del Ayuntamiento pues los trabajadores también lo harán. Os ánimo que lo hagáis dentro de la medida de vuestras posibilidades.

Seguidamente el Sr. Presidente sometió la propuesta a votación, obteniéndose la aprobación de la misma por parte de todos los asistentes, en este caso 10 de los 11 que componen legalmente la Corporación, alcanzándose por tanto el quórum previsto en la legislación vigente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.4 del Real Decreto 2568/1.982 antes citado y a la vista del resultado de la votación, el Sr. Presidente declaró el acuerdo adoptado.

## **DECIMOQUINTO: Decretos y Gestiones.**

En este apartado y de conformidad con lo que fija y determina el artículo 42 del Real Decreto 2568/1.986, da cuenta sucinta a la Corporación, de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la sesión ordinaria anterior, en materias de ayudas al alquiler, modificaciones de créditos, pagos facturas, adjudicación obras, licencias de primera ocupación, obras, licencia perro peligroso, plaza vigilante municipal, etc, quedando los asistentes debidamente enterados.

Seguidamente facilitó y suministró la información relativa a las gestiones mas importantes realizadas desde la última sesión plenaria y que concretó en las siguientes:

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

**Lunes 28 de Septiembre.**

Llamada al gerente de Hacienda Local para comentar varios asuntos de interés.

**Martes 29 de Septiembre.**

Reunión con los miembros del jurado de los premios Subbética para deliberar y decidir los galardonados.

Llamada del Diputado de caminos respecto al tema de la Cañada Hornillo.

**Miércoles 30 de Septiembre.**

Llamada a la comisaría de Córdoba para la renovación de DNI para solicitar una unidad móvil que se desplace a Carcabuey. Vendrán el 20 de Enero de 2.021.

**Jueves 1 de Octubre.**

Recibo llamada de la Delegada de Agricultura en relación al arreglo de la Cuesta Lomo y me dice que en este año será imposible. El Director del Parque Natural me dice que se acometerá en el primer semestre de 2.021.

Reunión telemática con Mancomunidad y Subbética Ecológica para trabajar en el proyecto y convenio a firmar entre ambas entidades.

**Viernes 2 de Octubre.**

Llamada a Endesa para decirle la caída de varias ramas en diferentes puntos del pueblo para que vengan a reparar el tendido eléctrico.

**Martes 6 de Octubre.**

Llamada a la Jefa de Servicio de Turismo de la Junta de Andalucía para comunicarle el informe de Cultura y los cambios a realizar en el proyecto del Castillo.

**Miércoles 7 de Octubre.**

Llamada al Grupo Cinco para interesarme en como llevan el tema del suelo industrial.

Asisto telemáticamente a las dos juntas generales de Mancomunidad, una ordinaria y otra extraordinaria.

**Jueves 8 de Octubre.**

Reunión junto a la Concejala de Educación con la responsable de la Academia de Idiomas Helen Doron de Lucena para impartir clases en Carcabuey.

**Martes 13 de Octubre.**

Reunión junto al Concejal de Urbanismo y la Arquitecta Técnica municipal con los vecinos de calle La Molina para explicarles en que va a consistir la obra.

**Jueves 15 de Octubre.**

Reunión en Diputación con la Diputada de Cultura.

Código seguro de verificación (CSV):

2372 BD83 113F 2FE4 E2A0



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

**Viernes 16 de Octubre.**

Reunión con D. Antonio Galán y D. Sergio Velasco de Epremasa para ver el punto limpio y ubicaciones de contenedores.

Reunión junto al Concejal de Urbanismo y el Técnico de Aguas con el técnico que va a llevar los trabajos de definición y actualización del área de cobertura de la red de agua potable.

**Martes 20 de Octubre.**

Llamada a la Delegación de Fomento para preguntar cómo va el proceso del PGOU.

Llamada a D<sup>a</sup> Isabel Peña de Aguas de Córdoba para comentarle varios temas de interés.

**Jueves 22 de Octubre.**

Reunión con D. Manuel Gómez y D. Vicente del SAU para tratar varios asuntos de interés.

Recibo llamada del Director del Parque para decirme que van a acometer próximamente la actuación en la gancha de Bernabé. Nos reunimos con los Técnicos de la Junta de Andalucía, Concejal de Urbanismo y Técnicos Municipales el Miércoles 28 de Octubre.

Reunión en Córdoba con D. Pepe Díaz del SAU.

Llamada del IPBS para informarme de la aprobación de varios expedientes pendientes de resolución de dependencia.

**Martes 27 de Octubre.**

Reunión junto al Concejal de Urbanismo con la empresa que está instalando el WIFI4EU.

**Viernes 30 de Octubre.**

Junta General Extraordinaria de seguridad telemática. Asistimos los Alcaldes y Alcaldesas del Distrito Sanitario Sur y la Subdelegada del Gobierno en Córdoba, Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía y Presidente de Diputación para tratar las nuevas medidas contra el COVID propuestas por la Junta.

**Lunes 2 de Noviembre.**

Reunión telemática de los Alcaldes y Alcaldesas del Distrito Sanitario Sur y la Subdelegada del Gobierno en Córdoba, Delegado de Gobierno de la Junta y Presidente de Diputación para tratar las nuevas medidas contra el COVID propuestas por la Junta de Andalucía y mostrar nuestras quejas, sugerencias, problemas, etc.

**Martes 3 de Noviembre.**

Llamada de la Delegada de Agricultura para decirme que nos contestarán lo antes posible a la petición de arreglar por parte del Ayuntamiento los baches de vía pecuaria de la Cuesta Lomo.

Llamada a D<sup>a</sup> Lola Corpas del SAS para que me informe de la situación del COVID en nuestro municipio.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

**Jueves 5 de Noviembre.**

Reunión del ETAE sobre Absentismo Escolar.

Recibo llamada del IPBS para una reunión presencial el próximo jueves 12 de noviembre a la que asistirán el diputado y el gerente para tratar temas de bienestar social. Asiste la Concejala de Bienestar Social.

**Viernes 6 de Noviembre.**

Reunión en notaría con la Notaria y el Técnico de Obras para tratar varios expedientes pendientes de resolución.

**Martes 10 de Noviembre.**

Llamada a la Delegación del Gobierno de la Junta para preguntar varias dudas respecto a las medidas anti COVID publicadas.

**Miércoles 11 de Noviembre.**

Reunión telemática del Área de Turismo de Mancomunidad para tratar el tema de las autocaravanas.

**Jueves 12 de Noviembre.**

Asisto a Mancomunidad al acto de reconocimiento a un trabajador que se ha jubilado recientemente.

**Lunes 16 de Noviembre.**

Reunión telemática junto con el Concejal de Urbanismo y el Técnico de Obras con la Delegada de Fomento y el Gerente del Hostal Restaurante La Zamora para tratar el proyecto que quieren acometer.

Recibo correo del Obispado con el informe respecto a la petición que hicimos sobre la Fundación San Pedro Apóstol y colegio de párvulos Divino Maestro.

**Viernes 20 de Noviembre.**

Reunión telemática de la mesa de negociación de Mancomunidad.

Recibo invitación para el acto de firma de los Acuerdos de la Comisión de Seguimiento para la Promoción de Viviendas en alquiler asequibles en Sevilla.

Los asistentes quedaron enterados de la información facilitada

**DECIMOSEXTO: Asuntos de Urgencia.**

No los hubo.

**DÉCIMOSEPTIMO: Mociones miembros Corporación.**

No las hubo.

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020



## **DECIMOCTAVO: Ruegos y Preguntas.**

Por parte de la Presidencia se abrió el turno epigrafiado diciendo que no queda ninguno pendiente del Pleno anterior e invitando a los asistentes a que presenten sus ruegos y preguntas.

Toma la palabra el Sr. González Espejo, diciendo:

“Yo tengo aquí un par de preguntas. La 1ª, como ya nos ha informado de los impedimentos de lo de la plaza de vigilante municipal, pues un tema en relación con la instalación de las cámaras de vídeo vigilancia, que lleva bastante tiempo, desde la legislatura pasada. Yo estuve en el primer Pleno el año pasado en Julio y se me dijo que ya estaba autorizada la instalación, para ver como iba ese tema. Luego 2ª, la aplicación móvil que se iba a desarrollar para el alquiler de la pista de padel, que no sé si llevará algún uso más, para ver como iba y cuando se va a poder usar, puesto que ahora hay bastante demanda de la pista de padel y del gimnasio”.

Seguidamente pasa a contestarle el Sr. Presidente, diciendo:

“Respecto a la instalación de cámaras de vídeo vigilancia, como comentas se ha tratado mas veces, es una cosa que lleva arrastrada bastante tiempo. Desde la empresa que nos lleva la seguridad, en este caso, que es Prosegur, nos están poniendo impedimentos, respecto a la autorización que en su día se nos dió. Yo le he vuelto a enviar un correo, para interesarme sobre sobre el tema, y bueno estamos esperando respuesta. En el momento que no contesten sobre eso, os pasaremos la información y si vemos que esa empresa pues no es capaz o no desatasca este tema, pues habrá que buscar otra empresa que si lo acometan. Respecto a la aplicación móvil de la pista de pádel, te pasa a contestar Jonathan el concejal que lleva el tema”.

Tomando la palabra el Sr. Gutiérrez Guijarro, le contesta:

“Respecto a la aplicación se esta tardando un poco más, porque se están haciendo todavía algunas pruebas para ultimarla, lo que es la aplicación, y que se vea que funciona correctamente y luego porque en la aplicación se ha tenido que hacer doblemente, porque se tenía que hacer una para Android y otra para Iphone, y que no haya incompatibilidad y todos los usuarios puedan hacer uso de ella. Pensamos que para antes de final de año estará ya lista y que se puede usar. Como bien dices, la verdad que tiene ahora mucha tirada y mucha aceptación la pista de pádel y se está usando mucho. Esperamos que siga así”.

A continuación el Sr. Aguilera Campaña, pregunta por el estado en que se encuentran las obras del Colegio, así como hace un ruego para que se les envíen todos los decretos dictados por la Alcaldía incluidos en cada sesión plenaria y no un

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

resumen como se viene haciendo.

El Sr. Presidente le contesta:

“Vale, pues tomamos nota, del ruego vale. Entiendo que puede que sea un archivo muy voluminoso, el que haya que enviar, depende también un poco de del número decretos que haya o no, sino pues lo intentaremos por we transfer. Lo que pasa es que es un trabajo bastante minucioso y que conlleva mucho tiempo. Lo intentaremos hacer, con el personal que tenemos, para el próximo Pleno

En cuanto al tema del Colegio, la verdad, que está prácticamente la obra casi terminada. El otro día hablé con la Arquitecta, posiblemente me comentó, te hablo de memoria no lo sé, lo tengo en el teléfono pero no tengo aquí, el 17 de Diciembre se supone que se termina ya todo. Prácticamente están ya rematando, me consta que en estos días han puesto el suelo de gimnasio, y la tarima también del escenario del gimnasio y prácticamente allí ya quedan los remates y algunas cosas más. El ascensor también estaba la última vez que estuvimos en la obra a expensas de que vinieran los técnicos y a instalarlo y la empresa que lo va a instalar, y prácticamente como digo está ya casi finalizada, con algún detalle pero oficialmente la fecha que me han dado 27 Diciembre. De todas maneras en próximas comisiones, o cuando vaya a terminar, os lo comunicamos para que estéis al tanto del tema”

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Aguilera Campaña:

“Se me ha olvidado una cosa, una proposición, es sobre la iluminaria Led. Recuerdo que recibimos una subvención de Diputación de 400.000 €, es para saber como va, cuando se va a ejecutar o se esta ejecutando”.

El Sr. Presidente invita a contestar al Sr. Gutiérrez Guijarro que tiene novedades, quien pasa a informar diciendo:

“Recientemente hablé con los responsables, y bueno ya lo comente en otro Pleno o en Comisión, ya no recuerdo, que había un pequeño tapón en la fase de licitación. Según me informaron, en la licitación, ya había salido la empresa”.

El Sr. Aguilera Campaña pregunta si es una empresa de la localidad, contestando el Sr. Gutiérrez Guijarro:

“No. Creo que era una empresa de Barcelona, o por ahí. Supongo que subcontrataran a una empresa del pueblo, no lo sé. Lo que si pidieron es una prorroga de 10 días, que Diputación es la que se la debía de conceder, que era la que licitaba. Según me dijeron los técnicos tienen que firmar el contrato todavía y en cuando firmen, entre los plazos que hay, se supone que hacia febrero empezaría ya la fase de ejecución”.

El Sr. Presidente interviene manifestando:

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaría Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020

“Espero que se cumplan los plazos, es verdad como dice Juan, que llevamos esperando mucho tiempo, desde la pasada legislatura. Vamos yo no tengo preocupación, porque es una cosa que está concedida, que está prácticamente a falta de lo que ha dicho el Concejal, pero que queremos verlo ya y que se haga realidad”.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar por la Presidencia, se dio por concluida la sesión, ordenando se levantara la misma, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos, extendiendo la presente acta de lo que yo el Secretario certifico.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

Código seguro de verificación (CSV):

**2372 BD83 113F 2FE4 E2A0**



(23)72BD83113F2FE4E2A0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.carcabuey.es> (Validación de documentos)

Firmado por Sr. Alcalde SANCHEZ CABEZUELO JUAN MIGUEL el 16/12/2020

VºBº de La Secretaria Accidental 80123457J INMACULADA BRIONES (R: P1401500B) el 17/12/2020